



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN A SUSTENTAR SU ACTUACIÓN EN EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; A LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS A REALIZAR VISITAS DE VERIFICACIÓN A LAS ESTACIONES MIGRATORIAS PARA GARANTIZAR EL RESPETO DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y AL GOBIERNO DE MÉXICO, A REALIZAR UN REPORTE DE CUMPLIMIENTO DEL PACTO GLOBAL PARA LA MIGRACIÓN SEGURA, ORDENADA Y REGULAR, SUSCRITO POR EL ESTADO MEXICANO, PRESENTADA POR EL SENADOR CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

El suscrito, Senador **Clemente Castañeda Hoeflich**, del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, con fundamento en el artículo 8, fracción II, del Reglamento del Senado de la República, somete a la consideración del Senado de la República, la siguiente proposición con **Punto de Acuerdo por el que se exhorta a Instituto Nacional de Migración a sustentar su actuación en el principio de interés superior de las niñas, niños y adolescentes; a la Comisión Nacional de Derechos Humanos a realizar visitas de verificación a las estaciones migratorias para garantizar el respeto de los derechos de la niñez y al Gobierno de México, a realizar un reporte de cumplimiento del Pacto Global para la Migración Segura, Ordenada y Regular, suscrito por el Estado mexicano, presentada por el Senador Clemente Castañeda Hoeflich, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Durante la cumbre celebrada en la sede de la Organización de las Naciones Unidas el 19 de septiembre de 2016, la Asamblea General adoptó la “Declaración de Nueva York sobre Refugiados y Migrantes”, en la que se determinó, por un lado, la creación de un “Pacto Global para Refugiados” y, por otro, de un “Pacto Global para la Migración Segura,



Ordenada y Regular”. Cabe destacar que México, en coordinación con Suiza, fue uno de los principales impulsores del proyecto¹, al ser un país altamente sensible al fenómeno migratorio debido a que no solamente es un país de origen y destino, sino también de tránsito para las personas migrantes que se dirigen a los Estados Unidos de América.

Los compromisos planteados en la “Declaración de Nueva York sobre Refugiados y Migrantes”, suscritos y adoptados por México, se consideran el primer acuerdo de carácter global en el que los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas se comprometen a mejorar la cooperación en temas de migración internacional.²

Los 23 objetivos generales planteados en el documento buscan de manera general: una aproximación integral a la problemática, la protección de los derechos fundamentales de las personas migrantes, medidas encaminadas a proteger sus vidas y reafirmar las obligaciones de los Estados miembros respecto al tema. El Pacto migratorio resalta la necesidad de tomar medidas de protección a favor de **grupos en situación de vulnerabilidad como lo son mujeres y niños**³, haciendo especial énfasis en su párrafo 32 que:

Protegeremos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los niños refugiados y migrantes, independientemente de su condición, teniendo en cuenta en todo momento el interés superior del niño como consideración principal. Esto se aplicará en particular a los niños no acompañados y los que estén separados de sus familias; remitiremos su atención a las autoridades nacionales de protección

¹ Secretaría de Relaciones Exteriores, (2018). México reafirma su compromiso con el multilateralismo y con la gobernanza efectiva de la migración internacional. Embajada de México en la Santa Sede, <https://embamex.sre.gob.mx/vaticano/index.php/noticias/256-mexico-en-el-pacto-mundial-para-una-migracion-segura-ordenada-y-regular>.

² Organización de las Naciones Unidas, (2018). Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular. Asamblea General de las Naciones Unidas.

https://refugeesmigrants.un.org/sites/default/files/180711_final_draft_0.pdf

³ Ibidem



de la infancia y otras autoridades competentes. Cumpliremos las obligaciones que nos incumben en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño⁴.

Por otro lado, nuestro marco jurídico nacional contempla distintas consideraciones en esta misma materia. En primer lugar, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4o., párrafo octavo, hace referencia al concepto de interés superior de la niñez de manera que en *“todas las actuaciones y decisiones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos”*, siendo este principio guía del diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014, tiene entre uno de sus objetos el reconocer a *“niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, garantizando su protección independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria”*.

Asimismo, de acuerdo con diversos artículos de la Ley de Migración, uno de los ejes principales de la política migratoria del Estado mexicano radica en el *“respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como menores de edad”*.

La armonía encontrada entre los mecanismos internacionales suscritos por México y la normatividad interna no termina ahí. El artículo 11 de la misma Ley de Migración contempla que *“en todo momento se observará el principio de la no privación de la libertad de niñas, niños y adolescentes por motivos migratorios*. De igual forma, el artículo

⁴ Firmado y ratificado por México.



89 contempla que *“los lugares destinados al tránsito internacional de personas por tierra, mar y aire deberán contar con espacios adecuados para la estancia temporal de éstas en tanto se autoriza su ingreso, o bien, se resuelve el rechazo a que hubiere lugar, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.”*

Se debe retomar también lo estipulado en el artículo 99 de la Ley referida: *“En ningún caso, el Instituto Nacional de Migración presentará ni alojará a niñas, niños o adolescentes migrantes en estaciones migratorias ni en lugares habilitados para ello. La presentación de las personas adultas bajo cuyo cuidado estén niñas, niños o adolescentes migrantes deberá evitarse atendiendo al principio de unidad familiar y del interés superior de niñas, niños y adolescentes.”*

Finalmente, el 10 de agosto de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Protocolo de actuación para asegurar el respeto a los principios y la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en procedimientos administrativos migratorios*⁵. Dicho Protocolo establece distintas etapas y obligaciones de las autoridades y tiene por objeto asegurar el respeto a los principios de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes acompañados y no acompañados, involucrados en procedimientos administrativos migratorios.

II. En los últimos años, la migración de niños y niñas, especialmente de menores no acompañados, ha cobrado especial relevancia. Organizaciones internacionales como la UNICEF han advertido del incremento acelerado de la población migrante con minoría de edad en México, pasando de 380 a poco menos más de 3,500 entre enero y marzo de

⁵ Diario Oficial de la Federación, 2016, *Protocolo de actuación para asegurar el respeto a los principios y la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en procedimientos administrativos migratorios* https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5447404&fecha=10/08/2016



2021, provenientes de los países del Triángulo Norte de América Central: Guatemala, El Salvador y Honduras⁶.

De acuerdo con el Informe Especial “La problemática de niñas, niños y adolescentes centroamericanos en contexto de migración internacional no acompañados en su tránsito por México, y con necesidades de protección internacional” de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la migración de menores responde a tres principales causas: 1) Las condiciones de violencia y criminalidad en sus países; 2) Las desigualdades y la precariedad económica y, 3) La búsqueda de la reunificación familiar, además de la propia llegada del Covid-19, que agrega una nueva dimensión a los flujos migratorios al potencializar las causas de este fenómeno.

En ese contexto, miles de niños, niñas y adolescentes migrantes acompañados o no acompañados, emprenden una peligrosa travesía hacia el norte del continente, cuyo recorrido percibe varias amenazas potencializadas por su situación de vulnerabilidad derivada de su minoría de edad, tales como malos tratos, accidentes en su tránsito, secuestros, violaciones, extorsiones, reclutamiento por parte de grupos delincuenciales, o trata de personas en actividades de prostitución y explotación infantil.

A las situaciones de violencia que sufren los niños, niñas y adolescentes migrantes durante su paso por México, hay que sumar las violaciones a los derechos humanos perpetrados por las propias autoridades mexicanas: desde episodios de violencia brutal, como la masacre en Camargo, Tamaulipas, donde 19 personas migrantes -entre las que se encontraba un menor de edad- fueron asesinadas a manos de agentes de la policía estatal; hasta la detención y retención ilegal de menores en las estaciones migratorias mexicanas.

⁶ Se dispara el número de niños migrantes en México durante los tres primeros meses de 2021. Noticias ONU. 20 de abril de 2021. <https://news.un.org/es/story/2021/04/1491052>



Si bien es cierto que ha habido avances a partir de la entrada en vigor de las reformas en materia de infancia migrante, entre los que se encuentran la determinación del interés superior de la niñez, la no detención de niñas, niños y adolescentes en estaciones migratorias y la regularización de las y los menores en situación de movilidad, dichas disposiciones normativas son contrastantes con la realidad que padecen los niños, niñas y adolescentes migrantes en México.

De lo anterior, destaca la detención de 329 personas migrantes, principalmente mujeres acompañadas de sus hijas e hijos, quienes fueron privados de la libertad en la Estación Migratoria Cupape II -La Mosca- en el municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas. De acuerdo con el Colectivo de Observación y Monitoreo de Derechos Humanos en el Sureste Mexicano, dicha estación presenta condiciones de hacinamiento y no cuenta con óptimas condiciones de alimentación, salud y bienestar.⁷ También se han denunciado las condiciones precarias e insalubres de la Estación Migratoria Cupape I en Tuxtla Gutiérrez, donde los migrantes padecen “hacinamiento, detención prolongada, falta de información y alimentación adecuada” de niñas, niños y adolescentes.

El más reciente señalamiento de privación de la libertad de infantes tuvo lugar en las instalaciones del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, donde el periódico *Reforma* documenta la retención de menores acompañados, por parte del Instituto Nacional de Migración, quienes no pueden salir voluntariamente ni tienen oportunidad de realizar llamadas, y cuya alimentación depende de las aerolíneas⁸.

⁷ Hacinamiento y detención ilegal de niñas, niños y adolescentes y sus familias: verdaderos resultados de los “operativos humanitarios” en la frontera sur de México coordinados por el INM. Colectivo de Observación y Monitoreo de Derechos Humanos en el Sureste Mexicano. 26/03/2021.

http://caravanamigrante.iberomexico.mx/uploads/monitoreos_pdf/4cbe93d90dad8cab02b8cc38862c4a66.pdf

⁸ MARTÍNEZ, César. Hacinan niños en AICM. *Reforma*. 14/7/2021 <https://www.reforma.com/hacinan-a-ninos-en-aicm/ar2220321>



Al respecto, el propio titular de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Migración y Población del Gobierno Federal admitió que ninguna persona menor de edad, acompañada o no, debe ser privada de su libertad: *“ningún niño migrante, acompañado o no, ni puede estar detenido ni puede estar en estaciones migratorias, sino que, en todo caso, si hubiera alguna irregularidad en su situación migratoria, debería ponerse en atención del DIF federal o de los estados.”*⁹

III. Desde que asumió su encargo, el Presidente de la República prometió cambiar la política migratoria de México. Sin embargo, desde junio de 2019 la actual administración modificó su estrategia migratoria, resultando que México ha aumentado el número de detenciones, arrestos y deportaciones, y en el peor de los casos ha empeorado la atención y diligencia respecto al ordenamiento migratorio de niños y niñas y adolescentes, sin mencionar que parte de la estrategia del Gobierno Federal ha consistido en fortalecer la presencia militar en la frontera sur de nuestro país.

En Movimiento Ciudadano creemos que es crucial que las autoridades migratorias, en los tres órdenes de gobierno cumplan con las leyes federales y tratados internacionales en materia de protección de niñas, niños y adolescentes, por lo que sus políticas migratorias deberán estar encaminadas a velar por el interés superior de la niñez y garantizar sus derechos humanos e integridad, independientemente de su estatus migratorio.

En ese sentido y por lo anteriormente expuesto, se propone el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta al Instituto Nacional de Migración a apegarse a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Migración, los tratados y

⁹ MARTÍNEZ, César. Detención de niños en AICM es ilegal, afirma Encinas. Reforma. 14/07/2021. <https://www.reforma.com/detencion-de-ninos-en-aicm-es-ilegal-afirma-encinas/ar2220685>



convenios internacionales suscritos por el Estado mexicano, y demás legislación aplicable, en materia de protección de menores, a fin de sustentar su actuación y políticas en el principio de interés superior de la niña, niño y adolescente, así como a garantizar el derecho a la no privación de la libertad de niñas, niños y adolescentes migrantes por motivos migratorios, tanto en lugares de tránsito internacional, como en estaciones o estancias migratorias.

SEGUNDO. Se exhorta a la Comisión Nacional de Derechos Humanos a realizar visitas a cada uno de los lugares de tránsito internacional y estaciones migratorias del territorio nacional, a fin de verificar el cumplimiento de la autoridad migratoria de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

TERCERO. Se solicita al Gobierno Federal un reporte sobre las acciones y políticas implementadas encaminadas al cumplimiento de los compromisos adquiridos y ratificados en el Pacto Global para la Migración Segura, Ordenada y Regular.

ATENTAMENTE

Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Senado de la República

LXIV Legislatura

Julio de 2021

Sen. Clemente Castañeda Hoeflich